# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Altepexi





## **REFORMAS**

Publicación	Extracto del texto
05/abr/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Altepexi, de fecha 24 de abril de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA.

## **CONTENIDO**

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO	
DE ALTEPEXI, PUEBLA	5
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	6
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	6
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	7
ARTÍCULO 10	7
ARTÍCULO 11	7
ARTÍCULO 12	7
ARTÍCULO 13	8
ARTÍCULO 14	8
CAPÍTULO II	
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUS SESIONES	
ARTÍCULO 15	8
ARTÍCULO 16	8
ARTÍCULO 17	9
ARTÍCULO 18	10
ARTÍCULO 19	10
ARTÍCULO 20	10
CAPÍTULO III	10
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA	
ARTÍCULO 21	10
ARTÍCULO 22	11
ARTÍCULO 23	11
ARTÍCULO 24	11
CAPÍTULO IV	
DE LAS ATRIBUCIONES	
SECCIÓN I	
DEL AYUNTAMIENTO	12
ARTÍCULO 25	12
SECCIÓN II	
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	12

ARTÍCULO 26	12
SECCIÓN III.	
DE LOS REGIDORES	
ARTÍCULO 27	
ARTÍCULO 28	
ARTÍCULO 29	
SECCIÓN IV	19
DEL SÍNDICO MUNICIPAL	19
ARTÍCULO 30	
ARTÍCULO 31	20
SECCIÓN V	21
DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	21
ARTÍCULO 32	21
SECCIÓN VI	23
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR	
ARTÍCULO 33	23
SECCIÓN VII	
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	23
ARTÍCULO 34	23
SECCIÓN VIII	
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	26
ARTÍCULO 35	26
ARTÍCULO 36	29
SECCIÓN IX	
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
ARTÍCULO 37	29
ARTÍCULO 38	29
ARTÍCULO 39	29
SECCIÓN X	
DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	30
ARTÍCULO 40	
ARTÍCULO 41	30
SECCIÓN XI	
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	31
ARTÍCULO 42	31
SECCIÓN XII	
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	32
ARTÍCULO 43	32
SECCIÓN XIII	35
DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE,	
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	35

## Orden Jurídico Poblano

ARTÍCULO 44	.35
SECCIÓN XIV	36
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES	36
ARTÍCULO 45	.36
SECCIÓN XV	37
DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA	37
ARTÍCULO 46	.37
ARTÍCULO 47	.38
SECCIÓN XVI	38
DE LOS TITULARES	38
ARTÍCULO 48	.38
CAPÍTULO V	39
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	
ARTÍCULO 49	.39
ARTÍCULO 50	.39
CAPÍTULO VI	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA	
ARTÍCULO 51	.40
ARTÍCULO 52	
ARTÍCULO 53	.40
ARTÍCULO 54	
ARTÍCULO 55	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	.42

# REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA

## **CAPÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

## ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la integración, estructura, funciones, atribuciones y reglas básicas mediante las cuales se desarrollará la Administración Pública del Municipio de Altepexi del Estado de Puebla para el cumplimiento de sus funciones, la cual se conforma por las Autoridades y Dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás que autorice el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 2**

La Administración Pública Municipal será:

- **a) Centralizada:** Se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento y demás organismos vinculados jerárquicamente a las Dependencias municipales.
- **b) Descentralizada:** Se integra con las Entidades paramunicipales, que son empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.

## **ARTÍCULO 3**

El Ayuntamiento del Municipio de Altepexi, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, ocho Regidores y un Síndico Municipal de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, quien tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **ARTÍCULO 5**

En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Presidente Municipal se auxiliará de las Dependencias y Entidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Reglamento y en las que determine el Ayuntamiento, delegando las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, salvo aquéllas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y los reglamentos dispongan que deban ser ejercidas personalmente.

El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear consejos, comités y comisiones administrativas las cuales son órganos auxiliares de la Administración y deberán coordinarse en sus acciones con las Dependencias y Entidades del sector al que pertenezcan.

## **ARTÍCULO 6**

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tiene la facultad de crear las Dependencias y Entidades que se requieran para la eficaz administración y prestación de los servicios municipales, así como las necesarias para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, mismas que le estarán subordinadas directamente.

Asimismo podrá fusionar, modificar o suprimir las existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado, debiendo conservar obligatoriamente las previstas en la Ley Orgánica Municipal.

#### **ARTÍCULO 7**

Las Dependencias y organismos tanto de la Administración Pública Municipal centralizada como descentralizada, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en su decreto de creación, el presente Ordenamiento, en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y por sus reglamentos interiores respectivos.

## **ARTÍCULO 8**

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará los Reglamentos Interiores que establezcan las bases de organización administrativa, facultades y obligaciones de las diversas Dependencias del Municipio, los cuales serán elaborados por los Titulares de las mismas.

## **ARTÍCULO 9**

Los Titulares de las Dependencias serán responsables de la elaboración de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, los cuales deberán enviarse previamente a la Secretaría del Ayuntamiento para su análisis y autorización para posterior firma del Presidente Municipal.

## **ARTÍCULO 10**

El Ayuntamiento se encargará de autorizar la estructura orgánica de las Dependencias, así como aprobar el presupuesto de egresos de la Administración Pública del Municipio, de acuerdo a sus necesidades y a la disponibilidad de recursos de la Hacienda Municipal.

#### ARTÍCULO 11

Las Dependencias y Entidades municipales están obligadas a coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran, así como preparar toda la información relativa a la Entrega-recepción de la Administración Municipal en lo correspondiente a sus funciones.

## **ARTÍCULO 12**

La designación de los servidores públicos que no requieran aprobación del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, se harán por conducto del Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal.

En los casos de quedar vacante cualquiera de los cargos de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal que requieran de la aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá nombrar mediante acuerdo a la persona que se haga cargo del despacho de la Unidad Administrativa con carácter provisional, hasta en tanto se nombre a quien ocupe en forma definitiva el cargo.

El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos.

## **ARTÍCULO 14**

Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de cumplir con los objetivos, metas y líneas de acción programadas en la Administración Municipal tendrán la obligación de rendir mensualmente y por escrito al Presidente Municipal un informe de actividades, así como el avance y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en los Programas Operativos Anuales; dicha información será la base para llevar a cabo el informe anual que rinda el Presidente Municipal sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal.

Del mismo modo, los Titulares de la Entidades Paramunicipales del Municipio rendirán al Presidente Municipal y al Ayuntamiento un informe trimestral de sus actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

#### CAPÍTULO II

## DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUS SESIONES

## **ARTÍCULO 15**

El Ayuntamiento del Municipio de Altepexi se instalará en ceremonia pública y solemne; a esta Sesión podrán asistir representantes de los tres poderes constitucionales del Estado.

#### **ARTÍCULO 16**

La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará la Sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, comprobada la existencia de quórum legal.
- II. Se verificará la presencia de los integrantes del Ayuntamiento electo, así como de los representantes oficiales de los poderes constitucionales del Estado;

**III.** Acto seguido, el Presidente electo rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Puebla y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Puebla y de este Municipio."

A lo cual los Regidores y el Síndico levantando la mano dirán:

"Sí protesto."

El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande."

**IV.** Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, a los representantes oficiales de los poderes constitucionales del Estado, y

V. Por último se procederá a realizar la clausurará de la Sesión.

## **ARTÍCULO 17**

La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas en la forma, términos y condiciones que dispone la Ley Orgánica Municipal para cada uno de los casos.

## **ARTÍCULO 19**

El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite, mismas que podrán ser por las razones siguientes:

- I. La de Instalación del Ayuntamiento Electo;
- **II.** La que sea destinada para presentar el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deba rendir el Presidente Municipal, esta sesión será pública;
- **III.** A la que asista el C. Gobernador del Estado de Puebla o el C. Presidente de la República;
- **IV.** Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios o distinguidos del Municipio de Altepexi, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción, y
- **V.** Las demás que el Ayuntamiento les de ese carácter, por la importancia y trascendencia del asunto de que se trate.

#### **ARTÍCULO 20**

En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

## CAPÍTULO III

## DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

#### ARTÍCULO 21

Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las Dependencias siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Secretaría Particular
- III. Contraloría Municipal
- IV. Tesorería Municipal

- V. Dirección de Seguridad Pública Municipal
- VI. Dirección de Tránsito Municipal
- VII. Dirección de Protección Civil
- VIII. Dirección de Obras Públicas
- IX. Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
- X. Dirección de Servicios Municipales
- XI. Dirección de Cultura

A los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar por disposición del presente ordenamiento o mediante oficio en sus subalternos las facultades consignadas en este reglamento, salvo aquéllas que las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

## **ARTÍCULO 23**

La Administración Pública Municipal deberá conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Presidente Municipal, todo con el fin de lograr los objetivos, metas y lineamientos establecidos en los planes y programas del Gobierno Municipal.

Asimismo, los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán procurar que la ejecución de sus funciones sea dentro de un marco de simplificación de sistemas y procedimientos orientados a la reducción de costos operativos, a la búsqueda de una eficaz administración y a crear una cultura de calidad en el servicio, con un estricto apego a los preceptos legales vigentes y con una disciplina presupuestal inflexible.

## **ARTÍCULO 24**

Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio y el presupuesto autorizado.

## **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES**

## SECCIÓN I

#### **DEL AYUNTAMIENTO**

## **ARTÍCULO 25**

El Ayuntamiento del Municipio de Altepexi tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, las leyes y reglamentos aplicables y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través de las áreas correspondientes.

## SECCIÓN II

#### **DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

## **ARTÍCULO 26**

Al Presidente Municipal le corresponde la dirección administrativa y política del Municipio y funge como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes del Estado, además de las siguientes:

- **I.** Difundir en su respectivo Municipio, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto le remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medios idóneos dentro del territorio Municipal;
- **II.** Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas;

- **III.** Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal;
- **IV.** Formar anualmente inventarios de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles;
- **V.** Disponer de la fuerza pública municipal para la conservación del orden público salvo en los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- **VI.** Preservar y velar por la tranquilidad y el orden público y dictar las medidas que a su juicio demanden las circunstancias;
- **VII.** Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente;
- **VIII.** Otorgar a las autoridades judiciales los auxilios que demanden para hacer efectivas sus resoluciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- **IX.** Cumplir y ordenar se cumplan los mandatos judiciales que se les notifiquen;
- **X.** Cooperar con las autoridades competentes en la ejecución y cumplimiento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
- **XI.** Actualizar cada cinco años el padrón de los vecinos de la Municipalidad, con expresión de las circunstancias señaladas en la Ley;
- **XII.** Formar anualmente en el mes de julio el padrón de niñas y niños, para quienes sea obligatoria, en el Municipio, la instrucción primaria y secundaria desde el año inmediato siguiente, enviando un tanto a las autoridades educativas correspondientes. Este padrón deberá contener los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del padre o encargado de la niña o niño y el nombre y edad de éste;
- **XIII.** Reunir oportunamente los datos estadísticos de la Municipalidad y difundirlos;
- **XIV.** Cumplir con los deberes que sobre Registro del Estado Civil de las Personas le impongan las leyes relativas;

- **XV.** Suplir a los menores de edad el consentimiento que necesiten para contraer matrimonio, excepto en la Capital del Estado, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores. En estos casos oirán a los que hayan negado el consentimiento y al Ministerio Público;
- **XVI.** Dispensar las publicaciones para contraer matrimonio, de acuerdo con la Ley;
- **XVII.** Instruir los expedientes relativos a la dispensa del impedimento para contraer matrimonio, del parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual y remitirlos al Gobernador del Estado para los efectos legales procedentes;
- **XVIII.** Cuidar que en las elecciones públicas tengan los ciudadanos la libertad absoluta con que deben obrar en dichos actos;
- **XIX.** Procurar que se organice la comunicación entre los pueblos;
- **XX.** Cuidar de la conservación de los caminos y evitar que en ellos se abran zanjas, rebasen las aguas o se pongan objetos que obstruyan el tránsito o reduzcan las dimensiones de esas vías;
- **XXI.** Cuidar, con relación a las servidumbres legales, que se hagan las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso;
- **XXII.** Procurar la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública federal, del Estado o del Municipio;
- **XXIII.** Promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales;
- **XXIV.** Vigilar que el corte de los árboles se sujete a lo que sobre el particular se disponga en las leyes y evitar que los montes se arrasen;
- **XXV.** Vigilar la satisfactoria ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Municipio;
- **XXVI.** Visitar periódicamente los hospitales, casas de asistencia, escuelas y demás oficinas y establecimientos públicos, cuidando que los servicios que en ellos se presten sean satisfactorios;
- **XXVII.** Velar por la conservación de las servidumbres públicas y de las señales que marquen los límites de los pueblos y del Municipio;
- **XXVIII.** Hacer que la Tesorería Municipal forme los cortes de caja ordinarios en los días que designe la Ley;

- **XXIX.** Presenciar el corte de caja mensual en la Tesorería Municipal, dándole su visto bueno después de examinar los libros y documentos y de comprobar los valores existentes en caja;
- **XXX.** Levantar y presentar acta circunstanciada del estado que guarda la Hacienda Pública y de los bienes del Municipio al término de su gestión constitucional, o en los casos a que se refiere la presente Ley, ante la presencia de los miembros del Ayuntamiento, del funcionario que habrá de relevarlo y de los representantes de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- **XXXI.** Autorizar los libros de contabilidad de la Tesorería del Municipio, firmando y sellando la primera y última fojas y sellando únicamente las intermedias;
- **XXXII.** Informar al Ayuntamiento si los Presupuestos de Ingresos y de Egresos cumplen con las exigencias públicas;
- **XXXIII.** Auxiliar a los tesoreros municipales y peritos en la formación de padrones, avalúos y embargos de fincas rústicas y urbanas;
- **XXXIV.** Formar mensualmente una noticia administrativa y estadística con la que dará cuenta al Ayuntamiento;
- **XXXV.** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, a los pueblos de su jurisdicción o a los establecimientos públicos municipales;
- **XXXVI.** Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento de la población;
- **XXXVII.** Procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;
- **XXXVIII.** Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;
- **XXXIX.** Cuidar de la alineación de los edificios en las calles;
- **XL.** Procurar la apertura, conservación y mejoramiento de los caminos vecinales, dictando para ello las medidas convenientes;
- **XLI.** Visitar dos veces al año, por lo menos, los poblados de su jurisdicción y rendir oportunamente el correspondiente informe al Ayuntamiento, proponiendo se adopten las medidas que estime

- conducentes a la resolución de sus problemas y mejoramiento de sus servicios;
- **XLII.** Resolver sobre los asuntos que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Ayuntamiento, si éste no pudiere reunirse de inmediato y someter lo que hubiere hecho a la ratificación del Cabildo Municipal en la sesión inmediata siguiente;
- **XLIII.** Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que establece la Ley;
- **XLIV.** Vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias;
- **XLV.** Supervisar que las recaudaciones de fondos de la Tesorería cumplan con lo establecido en los presupuestos de ingresos y padrones respectivos;
- **XLVI.** Vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad:
- **XLVII.** Conceder licencias económicas hasta por diez días a los servidores públicos municipales;
- **XLVIII.** Dar lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador;
- **XLIX.** Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio para el ejercicio inmediato, su estudio por el Ayuntamiento, y su envío oportuno al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, para su aprobación;
- **L.** Promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- **LI.** Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública, los estados de origen y aplicación de recursos, los informes de avance de gestión financiera, y demás información relativa al control legislativo del gasto, en los plazos que señale la legislación aplicable;

- **LII.** Permitir al personal debidamente comisionado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla la realización de todas aquellas funciones que la ley otorga a dicho órgano para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, disponiendo el otorgamiento de las facilidades que sean necesarias para su correcto desempeño;
- **LIII.** Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base;
- **LIV.** Designar o autorizar los movimientos de los empleados de base en las dependencias municipales, de acuerdo a las necesidades que demande la administración de conformidad con la legislación aplicable;
- **LV.** Ordenar la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil;
- **LVI.** Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo;
- **LVII.** Proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren;
- **LVIII.** Promover el desarrollo y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y libre tránsito que requieren las personas con discapacidad, así como asegurar la accesibilidad a estas personas en calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público, así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal, atendiendo lo establecido en lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia;
- **LIX.** Realizar las acciones necesarias para colocar la Nomenclatura en Sistema Braille e implementar la guía táctil en las principales calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público, así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal, a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual, y
- **LX.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

## SECCIÓN III

#### DE LOS REGIDORES

## **ARTÍCULO 27**

Los Regidores son el cuerpo colegiado encargado de deliberar, analizar, resolver, controlar y vigilar los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo;
- **II.** Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento;
- **III.** Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;
- **IV.** Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;
- **V.** Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;
- **VI.** Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles:
- **VII.** Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;
- **VIII.** Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite, y
- **IX.** Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULO 28**

Los Regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones o asuntos que les asigne el Ayuntamiento, salvo los casos previstos en la legislación aplicable.

Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

## **SECCIÓN IV**

## **DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

## **ARTÍCULO 30**

La Sindicatura Municipal estará a cargo del Síndico Municipal, quien además de la representación jurídica del Ayuntamiento en todo tipo de juicios y procedimientos, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial;
- **II.** Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio; otorgar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas, articular posiciones, formular alegatos, en su caso rendir informes, actuar en materia civil, administrativa, mercantil, penal, laboral, de amparo y de juicios de lesividad y demás inherentes a las que tiene como mandatario judicial por sí o por conducto de los apoderados designados por él;
- **III.** Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio por sí o por conducto de los apoderados designados por él;
- **IV.** Presentar denuncia o querella ante la autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Municipio, en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales por sí o por conducto de los apoderados designados por él;
- **V.** Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;
- **VI.** Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa por sí o por conducto de los apoderados designados por él;

- **VII.** Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables;
- **VIII.** Manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento;
- **IX.** Promover la inclusión en el inventario, de los bienes propiedad del Municipio que se hayan omitido;
- **X.** Gestionar el pago de los créditos civiles del Municipio, incluyendo sus accesorios;
- **XI.** Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación;
- **XII.** Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar, el monto de la indemnización, en los casos que sea necesario;
- **XIII.** Dar cuenta al Ayuntamiento del arreglo o la falta de él, sobre el monto de la indemnización, a fin de que el Cabildo apruebe el convenio o autorice al Síndico a entablar el juicio respectivo;
- **XIV.** Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en los términos de la presente Ley;
- **XV.** Vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes;
- **XVI.** Emitir laudos en materia de Régimen de Propiedad en Condominio, imponer multas, realizar inspecciones, constituirse en árbitro y demás facultades que se señalan en las leyes respectivas;
- **XVII.** Prever y aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, y
- XVIII. Las demás que les confieran las leyes.

El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

## SECCIÓN V

#### DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## **ARTÍCULO 32**

La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- **I.** Ejercer el mando jerárquico inferior inmediato al Presidente Municipal, dirigiendo, supervisando y evaluando las actividades de las dependencias que componen el Municipio, impulsando políticas que procuren la gobernanza;
- **II.** Atender las actividades específicas que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- III. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, todo tipo de estrategias, proyectos, políticas, planes, programas y reglamentos que tiendan al cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, de acuerdo con las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales;
- **IV.** Supervisar la expedición y promulgación de las acciones contempladas en la fracción anterior, a través de los medios de comunicación más adecuados para dar el debido conocimiento de los ciudadanos obligados y destinatarios de las mismas;
- **V.** Verificar coordinadamente con el Presidente Municipal la debida integración y composición de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en términos del presente Reglamento;
- **VI.** Integrar, dirigir y supervisar, en coordinación con el Síndico, el sistema de asesoría jurídica de la Administración Pública Municipal;
- **VII.** Dirigir, supervisar y evaluar las actividades del Registro Civil;
- **VIII.** Preparar y asistir a las Sesiones de Cabildo para dar seguimiento, publicar y remitir los acuerdos a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, entendido estos últimos como una orden directa girada por la autoridad suprema en el Municipio;
- IX. Mantener debidamente actualizado el archivo que contenga el orden jurídico municipal con las leyes, decretos, reglamentos,

- circulares y demás publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, relacionadas con el Municipio;
- **X.** Coordinarse con las demás Secretarías y Direcciones para procurar la implementación de acciones que sean necesarias para la realización de los Planes y Programas aprobados por el Ayuntamiento;
- **XI.** Presentar los planes específicos de su Secretaría y de las demás dependencias ante el Ayuntamiento, para su debida aprobación, seguimiento y evaluación de los mismos;
- **XII.** Auxiliar y participar en la formulación y actualización del inventario general de los bienes municipales, tanto de los destinados a un servicio público como los de uso común, expresando en el mismo todas las características de identificación:
- **XIII.** Tener a su cargo el manejo, cuidado y preservación del Archivo General Municipal;
- **XIV.** Diseñar y proponer al Cabildo a través del Presidente Municipal un Sistema de Mérito Ciudadano y de Reconocimiento al Servicio Público;
- **XV.** Registrar, controlar y canalizar la correspondencia oficial a través de la Oficialía de Partes e informar al Presidente de la misma;
- **XVI.** Presidir, en ausencia del Presidente Municipal o cuando éste así se lo ordene, las sesiones del Comité Municipal de Adjudicaciones y del Comité de Obra Pública Municipal; Procurar la certeza jurídica, la oportunidad y respeto de las resoluciones del Ayuntamiento;
- **XVII.** Mantener relación con las organizaciones sociales, actores políticos, sociales y económicos del municipio;
- **XVIII.** Llevar un constante monitoreo social del impacto y la reacción política, generados por las decisiones del gobierno y la administración municipal;
- **XIX.** Elaborar diagnósticos socio-políticos del municipio, propuestas para su atención y agenda política de gobierno;
- **XX.** Proponer medidas que apoyen a las dependencias de la Administración Pública Municipal a lograr una clara ponderación entre su trabajo administrativo y el impacto político del mismo;
- XXI. Coordinar las Juntas Auxiliares y Comisarías del Municipio;

**XXII.** Llevar a cabo la coordinación interinstitucional del municipio con las diferentes dependencias de los gobiernos federal, estatal, así como con otros municipios de la entidad o fuera de ésta; y

**XXIII.** Todas las demás que le instruya el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, así como las que se establezcan en las Leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

## SECCIÓN VI

## DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

## **ARTÍCULO 33**

La Secretaría Particular estará a cargo de un titular y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- **I.** Programar, organizar, coordinar y dar seguimiento de la agenda, audiencias y acuerdos que asuma el Presidente Municipal;
- **II.** Realizar el seguimiento de los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
- **III.** Desarrollar la imagen institucional y ser el contacto con los distintos representantes y directivos de los medios de comunicación;
- **IV.** Planear, diseñar, producir e implementar los programas de comunicación social destinados a difundir las acciones del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, fortaleciendo interna y externamente la imagen de la misma;
- **V.** Difundir y publicitar los planes y programas de desarrollo y asistencia social de la Administración Pública Municipal, y
- **VI.** Realizar sistemáticamente un proceso de análisis y evaluación de la gestión administrativa en la opinión pública, que considere la obra de gobierno y sus efectos, informando al Presidente Municipal sus resultados.

## SECCIÓN VII

## DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

### **ARTÍCULO 34**

La Contraloría Municipal es la encargada de la vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo del

- Municipio, estará a cargo del Contralor Municipal y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:
- **I.** Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;
- II. Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio y que los recursos públicos se utilicen con legalidad, honestidad y eficiencia en beneficio de la ciudadanía;
- **III.** Vigilar el correcto uso del patrimonio municipal;
- **IV.** Formular al Ayuntamiento propuestas para que en el Estatuto o Reglamento respectivo se expidan, reformen o adicionen las normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal;
- **V.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias municipales;
- **VI.** Implementar y evaluar programas encaminados a crear una cultura de calidad en el servicio público;
- **VII.** Promover y fomentar prácticas de buen gobierno para mejorar la gestión municipal;
- **VIII.** Designar y coordinar a los comisarios que intervengan en las entidades municipales;
- **IX.** Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría Municipal, así como vigilar su observancia y aplicación;
- **X.** Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento;
- **XI.** Asesorar técnicamente a los titulares de las dependencias y entidades municipales en los asuntos de su competencia;
- **XII.** Practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos;

- **XIII.** Proporcionar información a las autoridades competentes, sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento;
- **XIV.** Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal;
- **XV.** Llevar a cabo el registro de los diversos proveedores del Gobierno Municipal a través de la elaboración del catálogo de proveedores y prestadores de servicios, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas;
- **XVI.** Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;
- **XVII.** Informar cuando lo requiera el Presidente Municipal o el Síndico, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales;
- **XVIII.** Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales de servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes;
- **XIX.** Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia y aplicar las sanciones que en su caso procedan;
- **XX.** Cuidar el cumplimiento de responsabilidades de su propio personal, aplicando en su caso las sanciones administrativas que correspondan conforme a la ley;
- **XXI.** Solicitar al Ayuntamiento que contrate al auditor externo en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- **XXII.** Participar en los actos de entrega-recepción del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los demás funcionarios obligados en términos de las disposiciones legales aplicables;
- **XXIII.** Participar en la formulación y actualización del inventario general de los bienes municipales y vigilar que el inventario sea mantenido conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;

- **XXIV.** Impulsar la transparencia y la debida rendición de cuentas a la sociedad sobre la gestión y resultados de la administración municipal;
- **XXV.** Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas;
- **XXVI.** Realizar investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y sustanciar en los casos procedentes, el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la ley en la materia, y

**XXVII.** Las demás que le confieran las Leyes y disposiciones aplicables.

## SECCIÓN VIII

## DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

#### **ARTÍCULO 35**

- La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de administrar el Patrimonio Municipal, estará a cargo del Tesorero Municipal y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:
- **I.** Coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento;
- **II.** Ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales Municipales;
- **III.** Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- IV. Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las por infracciones impuestas sanciones por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo créditos fiscales los correspondientes;

- **V.** Participar en los órganos de coordinación fiscal y administrativa que establezcan las leyes;
- **VI.** Llevar los registros y libros contables, financieros y administrativos del Ayuntamiento;
- **VII.** Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales;
- **VIII.** Elaborar el día último de cada mes, el balance general, corte de caja y estado de la situación financiera del Municipio, el cual deberá ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
- **IX.** Diseñar y publicar las formas oficiales de las manifestaciones, avisos y declaraciones, así como todos los demás documentos fiscales;
- **X.** Solicitar al Síndico el ejercicio de las acciones legales procedentes con fundamento en las disposiciones respectivas, así como participar en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables, en la sustanciación de los medios de defensa que sean promovidos en contra de los actos de las autoridades fiscales del Municipio;
- **XI.** Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, que la recepción del pago y la expedición de comprobantes, sea realizada por dependencias diversas de las exactoras;
- **XII.** Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del patrimonio municipal;
- **XIII.** Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- **XIV.** Permitir a los integrantes del Ayuntamiento la consulta de la información que legalmente le corresponda, dentro del ámbito de su competencia, así como proporcionarla a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a requerimiento de este último, en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás aplicables;
- **XV.** Proporcionar la información que le soliciten los visitadores nombrados por el Ejecutivo, que sea procedente legalmente;
- **XVI.** Proporcionar de manera oportuna al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación de los presupuestos de ingresos y egresos, vigilando que se ajusten a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos aplicables, así como participar en la elaboración de dichos presupuestos;
- **XVII.** Ejercer y llevar el control del presupuesto del Ayuntamiento;

- **XVIII.** Informar al Ayuntamiento respecto de las partidas que estén por agotarse, para los efectos procedentes;
- **XIX.** Formular, bajo la vigilancia del Presidente Municipal, dentro del plazo que señale la ley aplicable, el informe de la administración de la cuenta pública del Municipio correspondiente al año inmediato anterior;
- **XX.** Elaborar el informe y demás documentos fiscales que deberá remitir el Ayuntamiento a las autoridades del Estado, de conformidad con la Ley de la materia;
- **XXI.** Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance de gestión financiera, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- **XXII.** Solventar oportunamente los pliegos que formule la Auditoría Superior del Estado de Puebla, informando de lo anterior al Ayuntamiento;
- **XXIII.** Participar en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el Patrimonio Municipal;
- **XXIV.** Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables;
- **XXV.** Auxiliar y representar, en su caso, al Presidente Municipal ante las instancias, órganos y autoridades de coordinación en materia hacendaria del Estado y la Federación;
- **XXVI.** Proporcionar al auditor externo que designe el Ayuntamiento la información que requiera;
- **XXVII.** Cumplir, en el control interno de los recursos públicos que ejerzan las Juntas Auxiliares, con las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría que al efecto establezca la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- **XXVIII.** Participar en la formulación y actualización del inventario general de los bienes municipales, y
- **XXIX.** Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Los tesoreros municipales serán responsables de las erogaciones que efectúen fuera de los presupuestos y planes aprobados, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran otros servidores públicos.

## SECCIÓN IX

## DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### **ARTÍCULO 37**

La Dirección de Seguridad Pública Municipal es la encargada de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio del Municipio con estricto apego a derecho; prevenir el delito y organizar a la sociedad civil para enfrentar contingencias, daños al patrimonio, a los recursos naturales y al medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 38**

La Seguridad Pública Municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 39**

La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Titular y tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- **I.** Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como vigilar, conservar, preservar y guardar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en el territorio municipal;
- **II.** Servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la ley;
- **III.** Respetar y hacer respetar la ley, el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos relativos a su función;
- **IV.** Vigilar y conservar el orden y el buen funcionamiento de la vialidad en el desplazamiento de personas y vehículos;
- **V.** Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;

- **VI.** Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte informativo de los acontecimientos que en materia de seguridad pública ocurran en el municipio, y
- VII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos respectivos.

## SECCIÓN X

## DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

## **ARTÍCULO 40**

La Dirección de Tránsito Municipal estará a cargo de un Director y dependerá de la Presidencia Municipal y se auxiliará de los elementos de Tránsito que requiera para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado.

## **ARTÍCULO 41**

Son atribuciones y obligaciones del Director de Tránsito Municipal:

- **I.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y programas que en materia de seguridad vial se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, así como las estrategias convenidas con el Estado y la Federación;
- **II.** Proponer al Regidor de Gobernación la modernización de los mecanismos y procedimientos para la aplicación de sanciones por infracciones de tránsito, en coordinación con las Dependencias correspondientes;
- **III.** Calificar y autorizar las boletas y órdenes de arresto de los elementos que incurran en alguna falta, tomando en consideración la gravedad de la misma;
- **IV.** Vigilar y dirigir la seguridad vial municipal, estableciendo programas y operativos de tránsito vehicular y peatonal en el Municipio;
- **V.** Supervisar que el personal a su cargo cumpla con los procedimientos de registro, parte informativo, dictamen médico y remisión, en caso de aseguramiento de personas respecto de las cuales exista la probabilidad de que estén cometiendo o participando en la realización de un hecho delictivo o inmediatamente después de éste, siempre y cuando la Ley lo señale como delito o falta administrativa;
- VI. Verificar que se lleve a cabo la instalación, mantenimiento o reposición de la señalética, reductores de velocidad, semáforos,

- pintura horizontal, vertical y demás dispositivos para regular el tránsito vehicular y peatonal en el Municipio;
- **VII.** Coordinar los trabajos técnicos en materia de tránsito y seguridad vial;
- **VIII.** Evaluar los estudios de impacto vial para definir las estrategias en materia de estacionamientos, sitios, terminales y otras construcciones que influyan directamente en el tránsito;
- **IX.** Recibir y turnar las solicitudes ciudadanas o de autoridades correspondientes respecto de la problemática vial generada en diferentes puntos del Municipio, a fin de que la Unidad Administrativa competente, emita los estudios, opiniones y dictámenes técnicos;
- **X.** Coordinar con los elementos a su cargo, la participación e implementación de las peticiones ciudadanas que se realicen a través de los Comités Ciudadanos:
- **XI.** Promover la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia del lugar en donde se presupone la existencia de un hecho que la Ley señale como delito a fin de que no se alteren o contaminen las piezas de convicción, huellas, vestigios o rastros correspondientes, y
- **XII.** Controlar la correcta distribución del parque vehicular, unidades de radiocomunicación y demás equipo asignado a los programas de vigilancia para utilizarlo de acuerdo a las actividades del servicio;

#### SECCIÓN XI

## DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

#### **ARTÍCULO 42**

- La Dirección de Protección Civil Municipal le corresponden las siguientes funciones:
- I. Definir las políticas, estrategias, lineamientos y procedimientos para establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;
- **II.** Diseñar y promover el Plan Municipal de Contingencias para situaciones de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen humano o natural;
- III. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos, materiales y de infraestructura, incluyendo albergues y

centros de atención, que estén disponibles en el Municipio para asegurar la eficacia del auxilio;

- **IV.** Coordinar las dependencias municipales e instituciones privadas corresponsables de la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del Municipio a fin de prevenir situaciones de emergencia;
- **V.** Organizar las funciones y operación del Consejo Municipal de Protección Civil y sus grupos especializados de trabajo, y
- **VI.** Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Protección Civil Municipal contará con la Unidad de Escuadrón y Rescate.

## SECCIÓN XII

## DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

#### **ARTÍCULO 43**

La Dirección de Obras Públicas tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la construcción de obras públicas, los servicios relacionados con las mismas y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio, estará a cargo de un Titular y tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- **I.** Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipo destinados a la prestación de algún servicio público;
- **II.** Organizar y supervisar la prestación y administración de los diversos servicios públicos;
- **III.** Otorgar o negar permisos de construcción en los términos del Reglamento en la materia;
- **IV.** Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan;
- **V.** Vigilar que se respete la ley en la materia, respecto del uso del suelo y preservación de las reservas territoriales;
- **VI.** Cuidar y conservar el patrimonio histórico y zonas típicas del Municipio;
- **VII.** Ordenar la suspensión de obras que se realicen en contravención de las disposiciones legales establecidas para tal efecto, aplicando las sanciones que correspondan;

- **VIII.** Recabar planos y proyectos de obra pública o privada y otorgar o negar su autorización;
- **IX.** Elaborar, implementar y administrar los planes para la creación, expansión, desarrollo, rehabilitación y regeneración de zonas urbanas y rurales del Municipio;
- **X.** Participar en la creación, implementación y administración de programas de construcción de obras públicas, proyectos de vialidad y ordenamiento de tránsito vehicular en el Municipio;
- **XI.** Verificar que, previo a la construcción de una obra en el Municipio, estén plena, clara y formalmente resueltas las cuestiones jurídicas de propiedad a favor del municipio;
- **XII.** Hacer propuestas para el uso adecuado, racional y eficiente de los bienes inmuebles y terrenos propiedad del Municipio, así como coadyuvar para la delimitación de zonas de reserva territorial y protección al equilibrio ecológico;
- **XIII.** Vigilar, fiscalizar y coordinarse con las instancias que participen en la construcción de toda obra, ya sea particular o de beneficio colectivo, para que el permiso y autorización de éstas se aplique conforme al expediente técnico de la obra;
- **XIV.** Ejercer las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación y administración urbana, consignan a favor de los municipios la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla ,así como en los preceptos consignados en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales y reglamentarias;
- **XV.** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- **XVI.** Formular, aprobar y administrar la zonificación municipal;
- **XVII.** Proponer al Presidente Municipal, la nomenclatura de las calles, plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados al servicio público, así como la apertura y ampliación de las vías públicas del Municipio;
- **XVIII.** Aprobar, modificar o rechazar conforme a los planes de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, usos de suelos, cambios de usos de suelo y de edificaciones y obras de urbanización;

- **XIX.** Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, y ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial para la vivienda popular;
- **XX.** Levantar y mantener actualizada la cartografía municipal, en coordinación con el área de catastro municipal;
- **XXI.** Formular y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir y coordinarse para la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones;
- **XXII.** Difundir el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante la ciudadanía en general, asociaciones profesionales, instituciones y demás agrupaciones similares;
- **XXIII.** Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias;
- **XXIV.** Procurar el mejoramiento de la imagen urbana a través de programas de apoyo a la ciudadanía;
- **XXV.** Supervisar las obras dentro del perímetro de la zona de transición del Centro Histórico;
- **XXVI.** Supervisar que no se altere la imagen urbana de la Ciudad;
- **XXVII.** Conservar y mejorar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de las zonas de riqueza ambiental y paisajística;
- **XXVIII.** Regular la colocación de letreros, anuncios y mantas, así como de cualquier otro elemento de publicidad;
- **XXIX.** Estudiar y proyectar las zonas de reserva territorial del Municipio;
- **XXX.** Verificar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la creación de fraccionamientos, subdivisiones, fusión, lotificación y relotificaciones de predios urbanos, terrenos y condominios;
- **XXXI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano y fraccionamientos;

**XXXII.** Inventariar y mantener actualizada la reserva territorial del Municipio;

**XXXIII.** Revisar y aprobar los proyectos para la autorización de fraccionamientos;

**XXXIV.** Participar en la regularización de los asentamientos irregulares existentes en el Municipio;

**XXXV.** Revisar y aprobar la municipalización de los fraccionamientos;

**XXXVI.** Supervisar los levantamientos topográficos que se requieran;

**XXXVII.** Proponer la señalización de zonas o lugares turísticos, accesos y Centro Histórico de la Ciudad;

**XXXVIII.** Promover un programa de rescate de fincas y mantenimiento de fachadas en el Centro Histórico de la Ciudad;

**XXXIX.** Promover la creación y conservación de parques, jardines y otras áreas verdes de uso común en el Municipio;

**XL.** Organizar, coordinar, administrar, evaluar y supervisar los diversos servicios públicos a cargo del Municipio;

**XLI.** Establecer sistemas para la conservación de las obras de equipamiento urbano de su competencia, y

**XLII.** Vigilar que se cumplan las disposiciones que establece la reglamentación municipal en materia de rastro y matanza de animales para el consumo en el Municipio.

#### SECCIÓN XIII

# DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

## **ARTÍCULO 44**

La Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, tendrá la obligación de prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Altepexi, Puebla, en los lugares donde haya redes y se cuente con estos servicios; asimismo estará a cargo de un Titular y tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Autorizar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previa solicitud realizada por las personas físicas y morales que habitan en el Municipio;

- **II.** Establecer los requisitos necesarios para la contratación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que se prestan en el Municipio;
- **III.** Atender las solicitudes de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previo pago que se realice en la Tesorería Municipal en los términos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- **IV.** Llevar a cabo las inspecciones necesarias para verificar los datos proporcionados por el solicitante, así como las circunstancias que determinen la viabilidad de la conexión de los servicios, para lo cual se levantará acta correspondiente señalando el material requerido, y en su caso, el presupuesto;
- **V.** Autorizar al personal adecuado para operar toda la infraestructura hidráulica y sanitaria;
- **VI.** Construir nuevas redes en los lugares que no cuenten con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento dentro del Municipio;
- **VII.** Proponer al H. Cabildo del Ayuntamiento los descuentos y condonaciones que esta Dirección considere pertinente, en los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- **VIII.** Determinar la suspensión provisional de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, la cual consistirá en la restricción del servicio o reducción del suministro por causa de falta de pago;
- **IX.** Determinar la suspensión definitiva de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, cuando se trate de una toma clandestina y derivaciones que no cuenten con la autorización correspondiente, y
- **X.** Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

## SECCIÓN XIV

#### DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

#### **ARTÍCULO 45**

La Dirección de Servicios Municipales es la responsable de proveer servicios básicos a la ciudadanía tales como mercados, recolección y tratamiento de desechos sólidos, mantenimiento de parques y jardines, alumbrado público, recolección de basura y panteón municipal a través de las siguientes acciones:

- I. Planear, coordinar y ejecutar los servicios de limpia;
- **II.** Recolección, traslado, tratamiento y almacenamiento de desechos sólidos municipales;
- III. Elaboración de programas para vigilar la limpieza de la Ciudad;
- **IV.** Elaboración de programas para la administración y control de rellenos sanitarios y su ejecución;
- **V.** Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento del alumbrado público;
- **VI.** Planear y elaborar nuevos proyectos de alumbrado público;
- VII. Diseñar y ejecutar programas enfocados al ahorro de energía;
- VIII. Mantener el censo de luminarias en el Municipio.
- **IX.** Diseñar y ejecutar los programas de mantenimiento y conservación de parques, jardines, glorietas y camellones públicos del Municipio con establecimiento de programas de riego, poda, abono y reforestación:
- **X.** Modernizar los sistemas de riego de las áreas verdes comunes del Municipio;
- **XI.** Dar mantenimiento y suministrar agua a las áreas verdes del panteón municipal y edificios públicos;
- **XII.** Administrar, mantener y conservar los parques municipales;
- **XIII.** Autorizar las podas y derribos de los árboles que causen riesgos a las y los ciudadanos, a la infraestructura urbana o los bienes particulares, y
- XIV. Mantener limpio el Mercado Municipal.

## SECCIÓN XV

## DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

#### ARTÍCULO 46

- La Dirección de Cultura, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- **I.** Coordinar y organizar las actividades, culturales y artísticas que se realicen en el Municipio;

- **II.** Elaborar proyectos destinados al desarrollo de las diversas ramas artísticas y culturales, procurando cubrir al máximo cada una de ellas;
- **III.** Fomentar y promover la realización de actividades culturales, especialmente en el campo de las Bellas Artes, individualmente como institución o en coordinación con instituciones de objetivos similares;
- **IV.** Fomentar las actividades y programas que exalten el espíritu cívico, así como los sentimientos de arraigo y pertenencia que le permitan a la sociedad incorporarse a las tareas positivas y constructivas que requiera su Municipio;
- **V.** Promover, fomentar y realizar investigaciones de índole histórica, geográfica o artística de relevancia, que forma parte sustantiva del Municipio;
- **VI.** Fomentar y fortalecer las expresiones culturales, los valores, usos y costumbres de carácter general y promover la instalación de bibliotecas públicas en el Municipio.

Para cumplir con lo que señala el artículo anterior, la Dirección de Cultura se apoyará con:

- I. Un Responsable de la Biblioteca Municipal;
- II. Un Responsable de Talleres;
- III. Un entrenador de actividades deportivas, y
- IV. Los demás que determine el Ayuntamiento.

#### SECCIÓN XVI

## **DE LOS TITULARES**

### **ARTÍCULO 48**

Corresponde a los Titulares de las dependencias, además de aquéllas que este Reglamento y otras disposiciones les impongan, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- **II.** Desempeñar las comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento les encomiende o les delegue, rindiendo informe sobre el desarrollo de las mismas;

- **III.** Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar a las autoridades competentes sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas:
- **IV.** Informar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, respecto de contingencias o situaciones urgentes que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la administración pública;
- **V.** Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a su dependencia;
- **VI.** Brindar asesoría y asistencia técnica que le sean requeridos por el Presidente Municipal o por otras áreas de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;
- **VII.** Proponer, en su caso, las medidas necesarias para organizar y mejorar las unidades administrativas a su cargo;
- **VIII.** Cumplir con las responsabilidades que el Plan Municipal de Desarrollo imponga a la dependencia a su cargo, y
- **IX.** Las demás que les confieran las leyes, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V

## DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

## **ARTÍCULO 49**

Se consideran órganos desconcentrados aquellas entidades que por determinación del Ayuntamiento posean autonomía técnica y de gestión.

Su sectorización administrativa central, atribuciones, facultades y obligaciones, deberán preverse en su Acuerdo de Creación respectivo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que la Ley Orgánica Municipal reconoce a las Comisiones Edilicias y Contraloría Municipal.

## **ARTÍCULO 50**

Son órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal:

a) UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La cual se integrará y regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y

b) COMITÉS Y COMISIONES MUNICIPALES. Para el apoyo y buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá acordar la creación de Comités y Comisiones Municipales cuya función será auxiliar a algún área de la administración pública municipal, cuyos cargos serán honoríficos, contando única y exclusivamente con un presidente, secretario y tres vocales que serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

## CAPÍTULO VI

# DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

#### **ARTÍCULO 51**

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente, podrá aprobar la creación, modificación o extinción de las Entidades Paramunicipales, mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a excepción de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados que serán creados y extinguidos por decreto del Congreso.

#### **ARTÍCULO 52**

Los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, integrado en términos de su Decreto de creación.

## **ARTÍCULO 53**

Deberán contar con un Director General que será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

#### ARTÍCULO 54

Este tipo de Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal se regirán en términos de su decreto de creación y su reglamento respectivo.

Para la operatividad, observancia y funcionalidad del presente Capítulo se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Altepexi, de fecha 24 de abril de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 5 de abril de 2016, Número 3, Segunda Sección, Tomo CDXCII).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**TERCERO.** Los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán proponer al Presidente Municipal las modificaciones a los reglamentos correspondientes, mismos que deberán ser presentados al Cabildo para su aprobación en un término no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

En tanto no se realicen las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no contravengan lo dispuesto en este Ordenamiento.

**CUARTO.** Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público deberán elaborarse y adecuarse de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento dentro del término de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento. La Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería serán las instancias encargadas de la reestructuración y reasignación de los recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Dado en el Palacio Municipal de Altepexi, Puebla, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince. Presidente Municipal Constitucional. CIUDADANO LORENZO REYES MARIANO. Rúbrica. Regidor de Gobernación. CIUDADANO HONORIO P. MARIANO MARTINEZ. Rúbrica. Regidora de Hacienda. CIUDADANA SAAMANTA **HERNANDEZ AQUINO.** Rúbrica. Regidor de Obras Públicas. LICENCIADO JORGE PALACIOS ALBERTO. Rúbrica. Regidora de Educación. CIUDADANA ANA CARMEN MARROQUIN PARRA. Rúbrica. Regidora de Industria y Comercio. CIUDADANA SOFIA REGINO MIGUEL. Rúbrica. Regidora de Salud. CIUDADANA SARA MARRERO NOLASCO. Rúbrica. Regidor de Ecología. CIUDADANO MORA PEREZ. Rúbrica. Regidor de Nomenclatura. CIUDADANO AARON ZEFERINO GERARDO. Rúbrica. Síndico

Municipal. CIUDADANO MARCO ANTONIO PALACIOS LUCERO. Rúbrica. Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal. LICENCIADO LAZARO ALBERTO PALACIOS. Rúbrica.